

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG93/2026 E INE/CG96/2026

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“...

3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.

...”

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, regulando en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del OPLE respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

“...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*

- Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora **habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.
- En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.

...

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- V. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que extingue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, contemplándose en sus artículos Transitorios Tercero, Décimo Primero y Décimo Segundo, lo siguiente:

"...

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

...

- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0054/2025, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidistas, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiséis.
- VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Instituto celebró el Convenio de coordinación y colaboración, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de establecer los Lineamientos relativos a la entrega de los montos de las sanciones impuestas por la Autoridad Electoral competente, a los sujetos obligados del régimen sancionador electoral.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

“...

- **Resolución INE/CG93/2026**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; y
- **Resolución INE/CG96/2026**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

...”

Dichos instrumentos fueron notificados a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, instruyéndonos para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas, a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, causara estado y que los recursos obtenidos, sean destinados al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.

- IX. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- X. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0006/2026, la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, entre otros, al partido político MORENA, respecto de algunas conclusiones determinadas en la Resolución INE/CG96/2026.
- XI. Durante la sesión especial celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- XII. El veinticinco de agosto del presente año, la Unidad Técnica a través del Memorándum número IEE/UTF-0122/26, hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, la situación jurídica de los instrumentos materia del presente Acuerdo aprobados por el Consejo General del INE, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes en relación a su cobro, en términos de la legislación aplicable, a fin de someterlos a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo mediante el Memorándum identificado como IEE/SE-0917/2026, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticinco de agosto del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el referido ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.2 LGIPE

El artículo 191, numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1 inciso b), señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Ahora bien, en relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la Ley en cita, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

“...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos

de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

...

2.3 LGPP

El artículo 7, inciso d), señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, establece que la persona responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como, la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, los dictámenes consolidados y los proyectos de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

2.4 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

El artículo 287, numeral 1, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2 de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización, mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

2.5 LINEAMIENTOS

El punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer de los asuntos materia del presente

Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partido y candidaturas independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos contemplados en los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los partidos políticos, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado.

Adicionalmente, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, dispone que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b), del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Que el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme a lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Asimismo, el Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

" ...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*
- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.*
- *En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.*
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

" ...

3. DE LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este instrumento, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo del presente año, el Consejo General del INE, mediante los instrumentos números INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, respectivamente, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que en fechas veinticinco y veintiséis de junio del presente año, los instrumentos que nos ocupan, fueron registrados como firmes en el referido sistema.

Ahora bien, es importante mencionar que, conforme a lo señalado en el apartado de antecedentes del presente documento, este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0006/2026, ejecutó, entre otras sanciones, las determinadas en las conclusiones 7.22-C1-MORENA-PB, 7.22-C6-MORENA-PB, 7.22-C7-MORENA-PB, 7.22-C10bis-MORENA-PB, 7.22-C16-MORENA-PB, 7.22-C3-MORENA-PB; y 7.22-C15-MORENA-PB a MORENA en la Resolución INE/CG96/2026.

En ese contexto, conforme a lo establecido por el INE a través de los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento) o el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, según corresponda.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los referidos instrumentos del Consejo General del INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como por los Lineamientos.

En ese sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, impuestas a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de la sanción impuesta; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de la sanción.

Resulta importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el Memorándum IEE/UTF-00122/26 que, para mejor referencia se mencionan de la siguiente manera:

• **INE/CG93/2026**

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PT	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.22-C3-PT-PB, 4.22-C5-PT-PB, 4.22-C6-PT-PB, 4.22-C7-PT-PB, 4.22-C15-PT-PB, 4.22-C21-PT-PB y 4.22-C22-PT-PB.	\$ 7,599.90+
		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C1-PT-PB.	\$ 200,000.00*
		c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C2-PT-PB.	\$ 100,000.00*
		d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C4-PT-PB.	\$ 159,477.41*
		e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C9-PT-PB.	\$ 855,000.00*
		f) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.22-C19-PT-PB y 4.22-C20-PT-PB.	\$ 8,000.00*
			\$ 78,544.90*

+Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

• **INE/CG96/2026**

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
MORENA	VIGÉSIMO SEGUNDO	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C2-MORENA-PB	\$ 681,091.86*
		d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C4-MORENA-PB	\$ 171,577.00*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones antes detalladas, tal y como lo determinó y estableció el INE, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario que les corresponde recibir a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de los Lineamientos, precisando que, este OPLE corroboró que las sanciones en cuestión se encuentren en calidad de firmes, en ese sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Por lo anterior, las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos materia del presente Acuerdo, determinadas a través de los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las Actividades Ordinarias a partir del mes de agosto del presente año, les corresponde recibir a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, considerando que no excede el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) o el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual atinente, conforme a lo establecido en los respectivos instrumentos.

5. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Por cuanto hace a las sanciones impuestas, este Consejo General deberá entregar el importe retenido al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para la posterior emisión del comprobante con requisitos fiscales que corresponda por

parte de la Institución referida; de conformidad con el punto Sexto, Apartado B numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE, así como en la CLÁUSULA TERCERA, fracción 1, incisos a) y e) y fracción III incisos b) y e) del Convenio de coordinación y colaboración.

Cabe señalar que el recibo que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de la sanción impuesta por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, contenidas en los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, conforme a lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, conforme a lo referido en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026.
- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección Administrativa y de la Unidad Técnica de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del Convenio de coordinación y colaboración.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, para su conocimiento;
- e) A la persona Responsable de las Finanzas en la Entidad de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto le hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los instrumentos materia de este Acuerdo, a través de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;
- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026; y a las personas integrantes del Consejo General, de la ejecución y entrega del recurso a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los instrumentos INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta Provisional, para ordenar los descuentos correspondientes a partir de las ministraciones del mes de agosto del año en curso, del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, en términos de los Considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto hace al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS COMO INE/CG93/2026 E INE/CG96/2026

Partido político	Resolución	Sanción total	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2026		
						Agosto	Septiembre	Octubre
PT	INE/CG93/2026	\$ 1'408,622.21	\$ 2'549,423.33	\$ 1'274,711.66	\$ 637,355.83	\$ 644,955.73 ¹	\$ 637,355.83 ²	\$ 126,310.65 ³
MORENA	INE/CG96/2026	\$ 852,668.86	\$ 10'219,314.19		\$ 2'554,828.54	\$ 852,668.86 ⁴		

¹ INE/CG93/2026 Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO incisos a), b), c), d), f) y parte del inciso e).

² INE/CG93/2026 Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO parte del inciso e).

³ INE/CG93/2026 Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO restante del inciso e).

⁴ INE/CG96/2026 Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO incisos b) y d).